



**CONDADO DE DURHAM
ORDENANZA SOBRE EL MANEJO DE EMERGENCIAS**

CONSIDERANDO QUE, la Asamblea General de Carolina del Norte ha adoptado el Artículo 1A del Capítulo 166A de los Estatutos Generales, titulado “Ley sobre el manejo de emergencias de Carolina del Norte”, que reforma, codifica de nuevo y estipula la autoridad y la responsabilidad del Gobernador, de las agencias estatales y de los gobiernos locales para la prevención, preparación, respuesta y recuperación ante emergencias naturales o causadas por el hombre; y

CONSIDERANDO QUE, el párrafo 166A-19.15 de los Estatutos Generales, que forma parte de la Ley sobre el manejo de emergencias de Carolina del Norte, asigna a los condados la responsabilidad del manejo de emergencias dentro de los límites geográficos de tal condado; y

CONSIDERANDO QUE, el párrafo 166A-19.22 de los Estatutos Generales, que forma parte de la Ley sobre el manejo de emergencias de Carolina del Norte, autoriza a los condados a declarar estado de emergencia según las condiciones y los procedimientos siguientes incluidos en el párrafo 166A-19.22 de los Estatutos Generales; y

CONSIDERANDO QUE, el párrafo 166A-19.31 de los Estatutos Generales autoriza a los condados a promulgar ordenanzas que otorguen poderes a sus Juntas para que ejerzan ciertas facultades y autoridades con el fin de hacer frente a los estados de emergencia; y

CONSIDERANDO QUE, debido a los cambios en los Estatutos Generales pertinentes y a las operaciones y capacidades de grandes proporciones para el manejo de emergencias, las ordenanzas existentes en el condado sobre emergencias civiles se deben reformar significativamente y reemplazarse.

POR LO TANTO, RESUÉLVASE, por medio de la Junta de Comisionados del condado de Durham, que:

1. El Capítulo 10 existente del Código de Ordenanzas del condado de Durham quede DEROGADO POR ESTE MEDIO.
2. SE ADOPTA POR ESTE MEDIO la siguiente Ordenanza.

Capítulo 10 - MANEJO DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO I. - GENERALIDADES

Sección 10-1. - Título corto

Este capítulo deberá conocerse, pudiéndose citar y hacer referencia a él, como la “Ordenanza sobre el manejo de emergencias” para el condado de Durham.

Sección 10-2. - Objeto

- a. Este capítulo tiene como intención y objeto establecer una agencia para el manejo de emergencias con el fin de garantizar la completa y eficiente utilización de todos los recursos del condado de Durham y de la ciudad de Durham en el caso de una emergencia o un desastre.
- b. La agencia para el manejo de emergencias deberá ser la entidad coordinadora para todas las actividades relacionadas con el manejo de emergencias dentro del condado; será la agencia por medio de la que la Junta de Comisionados y el Concejo Municipal ejerzan la autoridad y deleguen las obligaciones que tienen conferidas durante los estados de desastre o de emergencia.
- c. La agencia para el manejo de emergencias deberá ser el ente central coordinador de las actividades y los programas relacionados con la prevención, protección, mitigación, respuesta y recuperación ante emergencias y desastres, entre las agencias y oficiales del condado, y con las agencias y oficiales similares de otros condados, las agencias estatales y agencias federales, y otras organizaciones privadas y cuasi oficiales.

Sección 10-3. – Definiciones

- a. Emergencia. Un suceso o una amenaza inminente de daños o lesiones generalizados o graves, o de pérdida de la vida o de bienes como resultado de cualquier causa, natural u ocasionada por el hombre, de tipo accidental, militar, paramilitar, climático, sanitario o relacionado con disturbios.
- b. Fuerzas para el manejo de emergencias. Los empleados, el equipo y las instalaciones de todos los departamentos, juntas, consejos, instituciones, sean del condado o municipales, que actúan en cumplimiento de los propósitos de este capítulo. También deberá incluirse a todo el personal voluntario, el equipo y las instalaciones con las que hayan contribuido o que se hayan obtenido de personas o agencias voluntarias que hayan ofrecido servicios formalmente aceptados ya sea por la ciudad o el condado de Durham, y que, por lo tanto, estén trabajando en calidad de voluntarios para el manejo de emergencias.
- c. Para los efectos de este capítulo, todas las demás palabras que se usen en este documento deberán tener su definición habitual, a menos que tales palabras y términos se hayan definido específicamente en un estatuto pertinente, como el párrafo 166A-19.3 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte (N.C.G.S.) u otro estatuto contenido en el Artículo 1A del Capítulo 166A de los Estatutos Generales de Carolina del Norte, o donde el contexto claramente indique o exija un significado diferente.

Sección 10-4. - Preservación de la autoridad

- a. Este capítulo no releva a ningún departamento ni agencia del condado de las obligaciones ni de la autoridad que le da la ley estatal o el capítulo local, como tampoco

afectará adversamente el trabajo de cualquier agencia voluntaria organizada para prestar socorro en situaciones de desastre.

- b. Este capítulo no limita ni modifica la autoridad del personal de servicios médicos de emergencia, de los cuerpos del orden público, de los bomberos ni de otros representantes y agencias públicos pertinentes, de ejercer su autoridad para proteger la salud y seguridad públicas, puesto que esa autoridad está establecida en la ley estatal y local.
- c. Este capítulo no deberá limitar ni modificar la autoridad del gobernador ni de sus delegados para implementar medidas de emergencia durante los estados de desastre o de emergencia declarados.

Sección 10-5. - Violaciones

- a. Las violaciones de cualquier disposición de este Capítulo o de cualquier declaración promulgada o declarada según este capítulo deberán sancionarse de acuerdo con el párrafo 14-288.20A(1) de los N.C.G.S.
- b. A cualquier persona que interfiera u obstruya, impida o retrase a cualquier representante público en el desarrollo de sus deberes según las disposiciones de este capítulo, o de cualquier declaración, reglamento o plan emitido en virtud de este, se le deberá sancionar de acuerdo con el párrafo 14-223 de los N.C.G.S.
- c. Deberá considerarse un delito menor el que cualquier persona obstruya, impida o retrase deliberadamente a cualquier otra fuerza para el manejo de emergencias en la ejecución de las disposiciones de este capítulo o en el desarrollo de sus deberes según cualquier plan o restricción emitido en virtud de este y, al dictársele sentencia, se le deberá sancionar de acuerdo con la sección 1-6 del Código de Ordenanzas del condado de Durham.

Secciones 10-6.—10-25. – Reservado

ARTÍCULO II. – AGENCIA PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS DEL CONDADO DE DURHAM

Sección 10-26.- Organización y nombramientos

- a. La organización consistirá en:
 - 1. Una agencia para el manejo de emergencias dentro de la Oficina de Servicios de Emergencia, bajo la dirección de la Junta de Comisionados, por medio del Administrador del condado y del personal subordinado del condado, según se autoriza en el párrafo 166A-19.15(2) de los N.C.G.S.
 - 2. Se nombrará a un director de la agencia para el manejo de emergencias que estará designado como el Administrador general de emergencias. El Administrador general de emergencias será una persona docta y capacitada en procesos y procedimientos de manejo de emergencias que impliquen las actividades de diversas agencias que sirvan para proteger la salud, la seguridad y el bienestar públicos en caso de una emergencia.
 - 3. El Administrador general de emergencias deberá designar y nombrar a un Administrador suplente de emergencias para asumir los deberes del Administrador general de emergencias en caso de ausencia o discapacidad. Deberá nombrarse a otros asistentes y empleados que la Junta de Comisionados estime necesarios para el funcionamiento correcto de la agencia. El Administrador general de emergencias y todos los demás empleados deberán cumplir todos los

requisitos de la ley estatal para prestar servicio en el manejo de emergencias y deberán tomar el juramento prescrito.

4. Las Fuerzas para el manejo de emergencias según se definen en la Sección 10-3(b). Los deberes que se asignen a los departamentos del condado o de la ciudad deberán ser iguales o similares a los deberes ordinarios del departamento, en la medida de lo posible; y

Sección 10-27. - Deberes y obligaciones del Administrador general de emergencias

- a. El Administrador general de emergencias deberá ser responsable de la organización, administración y operación de la agencia para el manejo de emergencias, sujeto a la dirección y al control del Director de la Oficina de Servicios de Emergencia. El Administrador general de emergencias deberá coordinar las actividades, los servicios y los programas para el manejo de emergencias, y la respuesta y recuperación ante desastres dentro del condado de Durham, y deberá mantener el enlace con las autoridades estatales y federales y las autoridades de subdivisiones políticas cercanas, a modo de garantizar el funcionamiento y la implementación más eficaces de los planes de manejo de emergencias.
- b. Los deberes del Administrador general de emergencias deberán incluir, pero no limitarse a:
 1. Administrar un programa integral de manejo de emergencias para el condado de Durham según el Capítulo 166A, incluyendo, pero sin limitarse a, elementos que traten la prevención, protección, mitigación, respuesta y recuperación ante emergencias.
 2. Hacer cumplir y coordinar la actividad de todas las demás agencias públicas y privadas participantes en cualesquiera actividades de manejo de emergencias dentro de la ciudad y el condado de Durham.
 3. Mediante programas públicos informativos que eduquen a la población sobre las acciones necesarias y obligatorias para la protección de sus habitantes y de sus bienes en caso de ataque enemigo, terrorismo o desastre, sea latente o concreto.
 4. Administrar ejercicios para garantizar el funcionamiento eficiente de las fuerzas para el manejo de emergencias y para familiarizar a los residentes, negocios, instituciones educativas y agencias asociadas con los reglamentos, los procedimientos y las operaciones para el manejo de emergencias.
 5. Supervisar y asesorar al administrador sobre cualesquiera y todas las amenazas, emergencias o desastres que representan un riesgo para las vidas y la seguridad de los residentes del condado de Durham, proponiendo soluciones para la decisión que se tome sobre cómo proteger mejor a la población y a los bienes contra un daño inminente o más extenso.
 6. Adquirir suministros y equipo, instituir programas de capacitación, programas públicos de información y educación en preparación, manejar y coordinar simulacros y ejercicios sobre desastres, de acuerdo con los planes de emergencia a nivel del condado.
 7. Administrar el Centro de Operaciones de Emergencia del condado de Durham como el ente coordinador central durante emergencias o desastres.

Sección 10-28. - Planes de manejo de emergencias

- a. Se debe adoptar y mantener un plan de operaciones de emergencia válido para todo el condado y contra todo peligro, según resolución de la Junta de Comisionados y del Concejo municipal de Durham. En la preparación de este plan, deben utilizarse los servicios, el equipo, las instalaciones y el personal de todos los departamentos y agencias existentes, hasta el mayor grado posible. Cuando se apruebe el plan, cada departamento o agencia deberá desempeñar aquellas funciones que le asigne el plan y deberá mantener un estado de apresto vigente en todo momento. El plan de operaciones de emergencia deberá tener el efecto pleno de la ley local cuando ocurra una emergencia o un desastre.
- b. La agencia para el manejo de emergencias deberá mantener planes de respaldo para garantizar las actividades coordinadas en las fases de prevención, protección, mitigación, respuesta y recuperación ante emergencias propias del manejo de emergencias. En la preparación de estos planes, deben utilizarse los servicios, el equipo, las instalaciones y el personal de todos los departamentos y agencias existentes, hasta el mayor grado posible. Cuando se publiquen los planes, cada departamento o agencia deberá desempeñar aquellas funciones que les asignen los planes.
- c. La agencia para el manejo de emergencias deberá describir en los planes de emergencia aquellos puestos para los que son necesarias líneas de sucesión. En cada caso, la persona responsable dentro del departamento o agencia al corriente deberá designar una lista de tres personas que sean sucesoras para cada puesto clave, y presentarla ante la agencia para el manejo de emergencias. La lista deberá estar en orden de sucesión y deberá designar a las personas que sean más capaces de llevar a cabo todos los deberes y las funciones que se asignen al puesto.
- d. Cada departamento o agencia designado en los planes de emergencia deberá ser responsable de llevar a cabo todos los deberes y las funciones designados por el plan. Los deberes incluirán la organización y capacitación de los empleados y voluntarios asignados. Cada departamento deberá formular los procedimientos para implementar el plan para la organización.
- e. Cuando una competencia necesaria para la respuesta o recuperación ante una emergencia declarada no esté disponible dentro del gobierno local, deberá autorizarse al Administrador general de emergencias para que busque asistencia fuera de los recursos del gobierno local.

Sección 10-29 - Planificación relacionada con instalaciones especiales

- a. Las instalaciones especiales son aquellas instituciones u organizaciones cuyas poblaciones dependen de la institución para transportarse o recibir atención.
- b. Se necesita que las instalaciones especiales tengan un plan implementado para que sean autosuficientes en una emergencia que exigiría la evacuación de las instalaciones debido a un desastre natural o tecnológico.
- c. Estas instituciones incluyen, pero no se limitan a, instalaciones de vivienda con asistencia, hospitales, escuelas (públicas y privadas), centros de cuidado infantil, centros para el adulto mayor u otras organizaciones.
- d. Las instituciones deberán enviar periódicamente a la agencia para el manejo de desastres copias de su plan ante desastres para que esta lo revise, según lo define la agencia para el manejo de emergencias.

Sección 10-30. – Planes de continuidad de las operaciones

- a. Con el fin de facilitar la planificación de la preparación para emergencias correspondiente al condado de Durham, todos los componentes de este condado (la Oficina del administrador, departamentos, autoridades, agencias independientes y representantes electos independientemente) deberán preparar planes de continuidad de las operaciones según las indicaciones y directrices de la agencia para el manejo de emergencias. Estos planes de continuidad deberán establecer un programa integral y eficaz que mantenga la continuidad de las funciones departamentales esenciales durante cualquier emergencia u otra situación que interrumpa las operaciones habituales. El condado de Durham deberá asegurarse de que tales planes de contingencia sean congruentes con otros planes por emergencias y desastres dentro del condado de Durham.
- b. Estos planes de continuidad de las operaciones deberán revisarse por cada departamento, autoridad, agencia independiente y representante elegido independientemente, y actualizarse cada año, para luego enviarse a la agencia para el manejo de emergencias, a más tardar, el último día de septiembre de cada año, en un formato aprobado para el manejo de emergencias, y deberán tratar, como mínimo, estas áreas:
 1. Asignación de personal, como el administrador del programa de continuidad de las operaciones;
 2. Dirección y control, incluyendo autoridades y obligaciones del personal clave, la sucesión de los directivos de los departamentos clave y las delegaciones de autoridad;
 3. Identificación de funciones departamentales y capacidades de dotación de personal esenciales y no esenciales necesarias para continuar prestando las funciones esenciales;
 4. Planes de activación, movilización, reubicación, alerta, notificación e implementación para la activación del plan de continuidad de las operaciones;
 5. Operaciones de instalaciones alternas;
 6. Sistemas de comunicaciones (primarios y de respaldo) que se usarán para mantener a los empleados, tanto en servicio como fuera de servicio, informados sobre las actividades de respuesta departamentales, coordinar a los empleados con el fin de llevar a cabo las misiones departamentales, mantenerse en contacto con los clientes y proveedores y coordinar con el Centro de Operaciones de Emergencia (Emergency Operations Center, EOC) del condado de Durham;
 7. Protección de las instalaciones, del equipo, de los suministros y de los registros vitales;
 8. Recuperación y restauración de los servicios, incluyendo apoyo a los empleados, reparación/sustitución de activos críticos y la continuidad de las operaciones;
 9. Administración y logística.
- c. Bajo la dirección de la agencia para el manejo de emergencias, y de acuerdo con sus normas, cada departamento deberá someter a prueba su plan de continuidad de las operaciones cada seis meses.

Secciones 10-31—10-49. – Reservado

ARTÍCULO III. – ESTADO DE EMERGENCIA

Sección 10-50. – Delegación de autoridad para declarar un estado de emergencia

- a. En el caso de una emergencia existente o inminente que ponga en peligro las vidas, la seguridad, la salud y el bienestar de la población del condado de Durham, o de cualquier parte de este, o que amenace con causar daños a o destrucción de la propiedad, el presidente de la Junta de Comisionados queda autorizado y facultado por este medio según el párrafo 166A-19.31 de los N.C.G.S. para emitir una declaración pública de la existencia de tal estado de emergencia y, con el fin de proteger de manera más efectiva las vidas y los bienes de la población dentro del condado, para poner en vigor cualesquiera y todas las restricciones y prohibiciones autorizadas en lo sucesivo. El presidente deberá aprovechar plenamente todas las agencias de servicios y las agencias para el manejo de emergencias, y deberá consultar con expertos versados en la materia para tomar la decisión de emitir una declaración y para determinar las restricciones y prohibiciones adecuadas que se deben imponer.
- b. En el caso de ausencia o discapacidad del presidente, el vicepresidente de la Junta de Comisionados tendrá y ejercerá todas las facultades que se otorgan en este documento al presidente.
- c. En el caso de ausencia o discapacidad del vicepresidente de la Junta de Comisionados, el comisionado con más tiempo de servicio, u otra persona a la que pueda designar la Junta de Comisionados, tendrá y ejercerá todas las facultades que se otorgan en este documento al presidente.

Sección 10-51. - Declaración para imponer prohibiciones y restricciones

- a. El presidente de la Junta de Comisionados, mediante una declaración, puede imponer las prohibiciones y restricciones especificadas en las [secciones 10-52](#) a [10-57](#) de este artículo, de la manera descrita en esas secciones. El presidente puede imponer todas las prohibiciones y restricciones especificadas que determine necesarias debido a la emergencia declarada, con el fin de mantener un nivel aceptable de orden y servicios públicos, y para proteger vidas, la seguridad y la propiedad. El presidente deberá enumerar en la declaración los hallazgos subyacentes a su decisión.
- b. La declaración deberá ser por escrito. Para los efectos de este artículo, y cuando las circunstancias no permitan la emisión de un documento tradicional, un documento electrónico, como un correo electrónico o un PDF que lleve una firma electrónica, deberá constituir un escrito. El presidente deberá adoptar las medidas razonables para dar aviso de los términos de la declaración a aquellas personas afectadas por esta y deberá publicar una copia de ella en el palacio de justicia del condado, con el secretario de la Junta y en el sitio web del condado. El presidente deberá enviar informes de la parte sustancial de la declaración a los medios de comunicación masivos que atienden el área afectada. El presidente deberá conservar un texto del anuncio y dar copias certificadas de él, si se lo piden.
- c. El presidente por este medio queda autorizado y facultado para limitar, mediante la declaración, la aplicación de todas o de alguna parte de tales restricciones a cualquier área específicamente designada o descrita dentro del condado y a horas específicas del día o de la noche, y a eximir de todas o de alguna parte de tales restricciones, a colectivos de personas cuya exención determine el presidente que es necesaria para la preservación del orden público, la salud pública, la seguridad o las necesidades de bienestar de las personas dentro del condado, mientras actúen dentro del alcance de sus deberes oficiales, o estén actuando bajo la dirección del personal de la fuerza de respuesta/recuperación ante emergencias. Entre las personas exentas de las restricciones pueden incluirse, pero no limitarse a, bomberos, personal de los cuerpos del orden

público, personal de EMS, médicos, enfermeros, personal militar, empleados de servicios públicos y empleados de periódicos, radio y televisión. La declaración deberá indicar los colectivos exentos y las restricciones de las que se exime a cada uno.

Sección 10-52. - Evacuación

El presidente puede instruir y hacer cumplir la evacuación voluntaria u obligatoria de toda o de alguna parte de la población del condado; indicar rutas, formas de transporte y destinos relacionados con la evacuación, y controlar el ingreso a y el egreso de un área de desastre, la movilidad de personas dentro del área y la ocupación de las instalaciones situadas en ella. En una declaración posterior, que debe publicitarse bien, se puede estipular o enmendar la información de la evacuación.

Sección 10-53 – Toque de queda

- a. La declaración puede imponer un toque de queda que prohíbe, en ciertas áreas y durante ciertos períodos, la comparecencia en público de cualquier persona que no sea miembro de un colectivo exento. El anuncio deberá especificar el o las áreas geográficas y el período durante cada día de 24 horas al que se aplica el toque de queda.
- b. A menos que se especifique lo contrario en el anuncio, el toque de queda deberá aplicarse durante el período especificado cada día hasta que el presidente, mediante declaración, levante el toque de queda.

Sección 10-54. - Restricción de acceso a áreas

- a. La declaración puede prohibir la obtención de acceso o el intento de obtener acceso a cualquier área designada en violación de cualquier orden, aviso claramente publicado o barricada que indique que se deniega o restringe el acceso.
- b. El sheriff y sus subordinados u otro representante de los cuerpos del orden público deberán designar las áreas a las que se deniega o restringe el acceso, cuando el presidente así lo instruya en la declaración. Cuando actúe bajo esta autoridad, el sheriff y sus subordinados pueden restringir o denegar el acceso a cualquier área, calle, autopista o lugar dentro del condado, si esa restricción o denegación de acceso o de uso es razonablemente necesaria para promover los esfuerzos que se están haciendo para superar la emergencia o para evitar que se agrave más.
- c. Durante una emergencia declarada, y dentro del área de emergencia, el sheriff del condado de Durham es la autoridad delegada para cerrar calles, carreteras, autopistas, puentes, áreas vehiculares u otras áreas que se usan normalmente para recorridos vehiculares, salvo por la movilidad de los equipos de atención de emergencias y de otras personas necesarias para la recuperación de la emergencia. Cuando el sheriff actúe de esta manera, debe notificárselo inmediatamente al Centro de Operaciones de Emergencia.

Sección 10-55. - Restricciones a la posesión, el consumo o el traslado de alcohol

La declaración puede prohibir la posesión o el consumo de cualquier tipo de alcohol, incluyendo cerveza, vino y licor, con excepción del que se haga en instalaciones propias, y puede prohibir el traslado, el transporte, la venta o la compra de cualquier tipo de alcohol dentro del área del condado que se describe en la declaración. La prohibición, si se impone, puede aplicarse al traslado de alcohol por parte de empleados de las tiendas de control de alcohol y de cualquier otra persona dentro del área geográfica descrita.

Sección 10-56. - Restricción a la posesión, el transporte y el traslado de armas y sustancias peligrosas

La declaración puede prohibir o restringir la posesión, el transporte, la venta, la compra, el almacenamiento y el uso de gasolina y cualquier arma o sustancia peligrosa, exceptuando las armas de fuego y las municiones de posesión legal.

- a. “Arma o sustancia peligrosa” significa:
 1. Cualquier artículo descrito como un “Arma o sustancia peligrosa”, según se define en el párrafo 14-288.1 de los N.C.G.S.
 2. Cualquier otro instrumento o sustancia que sea capaz de usarse para infligir lesiones corporales graves o destrucción de la propiedad, cuando las circunstancias indican que hay alguna probabilidad de que tal instrumento o sustancia se usará de esa manera.
 3. Cualquier parte o ingrediente de cualquier instrumento o sustancia incluido arriba, cuando las circunstancias indiquen alguna probabilidad de que tal parte o ingrediente se usará de esa manera.
- b. “Arma de fuego” tiene el mismo significado según se define el término en el párrafo 14-409.39(2) de los N.C.G.S.

Sección 10-57. - Otras restricciones

Se pueden prohibir o restringir estas actividades o condiciones:

1. Movilidad de personas en lugares públicos;
2. El funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia y desde los que pueden trasladarse las personas o en los que se pueden congregarse; y
3. Otras actividades o condiciones cuyo control puede ser razonablemente necesario para mantener el orden y proteger vidas o la propiedad durante el estado de emergencia dentro del área designada en el anuncio.

Sección 10-58. - Levantamiento de prohibiciones y restricciones

Mediante una declaración, el presidente deberá poner fin a la declaración de emergencia en su totalidad o levantar algunas de las prohibiciones y restricciones, cuando ya no sean necesarias para la emergencia o cuando así lo instruya la Junta de Comisionados.

Sección 10-59. - Declaraciones de enmienda y en reemplazo

El presidente puede, a su discreción, invocar las prohibiciones y restricciones autorizadas por este artículo en declaraciones separadas y puede enmendar cualquier declaración por medio de una declaración de enmienda o en reemplazo.

Sección 10-60. - Aplicabilidad territorial

Este artículo no deberá aplicarse dentro de los límites corporativos de la Ciudad de Durham, a menos que el Concejo Municipal o el Alcalde den su consentimiento para o pidan la aplicación de la declaración de emergencia.

Sección 10-61. - Divisibilidad

En caso de que algún tribunal de jurisdicción competente declare no válidas a algunas disposiciones de este capítulo, tal declaración de nulidad no deberá afectar la validez de las disposiciones de este capítulo en general.

Esta ordenanza entra en vigencia al momento de su adopción.

Hoy, ____ de marzo de 2020.

Wendy Jacobs, presidenta
Junta de Comisionados del condado de Durham

CERTIFICO:

Monica W. Toomer, secretaria
Condado de Durham